CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN ENTRE LA GOBERNACIÓN DE CASANARE- EL MUNICIPIO DE AGUAZUL Y LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA –UPTC-.

Entre los suscritos a saber **ALFONSO LÓPEZ DÍAZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía 6'759.707 expedida en Tunja actuando en calidad de Rector y Representante Legal de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia -UPTC, nombrado mediante Acuerdo 017 de 2016, expedida por el Honorable Consejo Superior de la UPTC, ente universitario autónomo de carácter nacional, creado mediante Decreto No 2655 de 1953 debidamente autorizado para este Acto por la Ley 30 de 1992 y el Acuerdo 066 de 2005, quien en adelante se denominará la **UPTC, El MUNICIPIO DE AGUAZUL – CASANARE** Representado Legalmente por **RENIER DARIO PACHON TALERO,** mayor de edad y vecino del Municipio de Aguazul, identificado con la Cédula de Ciudadanía 79'753.475 expedida en Bogotá, actualmente en el ejercicio del cargo de Alcalde Municipal según credencial E-27 emanada por la Registraduría del Estado Civil y debidamente autorizado para contratar convenios por Acuerdo Municipal No 021 del 2016 emanado por el Concejo Municipal, quien en adelante se llamará el **MUNICIPIO,** y el **DEPARTAMENTO DE CASANARE** Representado Legalmente por **JOSUE ALIRIO BARRERA RODRIGUEZ.**, mayor de edad y vecino del Municipio de Yopal; identificado con la cédula de ciudadanía 74'653.205 expedida en Aguazul, actualmente en ejercicio del cargo de Gobernador del departamento de Casanare, según credencial E 28 emanada por el Consejo Nacional Electoral y debidamente autorizado para celebrar convenios por Ordenanza Departamental N° 003 del 9 de marzo de 2017 emanada por la Asamblea Departamental de Casanare. Hemos acordado suscribir el presente CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN con fundamento en el artículo 95° de la ley 489 de 1989 para cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas, en armonía con las normas pertinentes de la ley 80 de 1993 y las que la modifican y reforman, para la realización del PROYECTO PARA CONSTITUIR UNA SEDE DE LA UPTC EN EL MUNICIPIO DE AGUAZUL - DEPARTAMENTO DE CASANARE, previas las siguientes consideraciones: **1.-** Que el artículo 1 Constitucional dispone que Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, **descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales**, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran **y en la prevalencia del interés general**. **2.-** Que el artículo 2° de la Constitución Política, establece que son fines esenciales del Estado "*servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (...) las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida y honra, bienes creencias y demás derechos y libertades para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado...*"; **3.-** Que el Artículo 69 de la Constitución Política indica: *Se garantiza la autonomía universitaria. Las universidades podrán darse sus directivas y*

regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley. La ley establecerá un régimen especial para las universidades del Estado. El Estado fortalecerá la investigación científica en las universidades oficiales y privadas y ofrecerá las condiciones especiales para su desarrollo. El Estado facilitará mecanismos financieros que hagan posible el acceso de todas las personas aptas a la educación superior. **4.-** Que el artículo 82 de la Constitución Política señala que es "*deber del Estado, velar por la integridad del espacio público y por su destinación de uso común, el cual prevalecerá sobre el interés particular*"; **5.-** Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa **debe estar al servicio de los intereses generales de la ciudadanía** y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, delegación y desconcentración de funciones. Por tanto, la función administrativa territorial se desarrolla en consonancia con el interés general de la ciudadanía y los fines del Estado Social de Derecho y se lleva a cabo atendiendo a los principios constitucionales y legales de democratización y control social de la Administración Pública Territorial, moralidad, transparencia, publicidad, igualdad, imparcialidad, efectividad, economía, celeridad y buena fe, así como a los principios de distribución de competencias, coordinación, concurrencia, subsidiaridad y complementariedad; **6.-** Que el artículo 6 de la Ley 489 de 1998, determina que "En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales". En sentido semejante el numeral 10 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 (CPCA), determina que "En virtud del principio de coordinación, las autoridades concertarán sus actividades con las de otras instancias estatales en el cumplimiento de sus cometidos y en el reconocimiento de sus derechos a los particulares."; **7.-** Que la Ley 489 de 1998, artículo 95, reguló los Convenios Interadministrativos al establecer que *"Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro"*; **8-** Que la UPTC, el MUNICIPIO DE AGUAZUL Y EL DEPARTAMENTO DE CASANARE, conforme a sus actos de creación y organización, son competentes y están en capacidad para la celebración del presente convenio interadministrativo de cooperación, mediante la intervención de sus respectivos representantes, como una forma de cooperación orientada al mejor cumplimiento de sus funciones, en los términos previstos en el artículo 95° de la ley 489 de 1989, para los fines de la realización del proyecto; **9.-**Que el Municipio de Aguazul y la UPTC, celebraron el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional No. 157 con fecha 17 de octubre de 2013, cuyo objeto es "articular las funciones misionales de la **UNIVERSIDAD** al Plan de Desarrollo del **MUNICIPIO** en lo relacionado con cooperación técnica, transferencia científica y tecnológica, gestión de proyectos conjuntos en temas de educación, investigación, y extensión, así como en todas las demás formas de cooperación que puedan ser de mutuo interés para la implementación de políticas, planes

programas y proyectos para el desarrollo del Municipio y la Región", 10.- Que el Estatuto General de la Universidad, Acuerdo 066 del 25 de octubre de 2005, título I de los Fundamentos, Capitulo II MISIÓN, Articulo IV, manifiesta que la Universidad tienen como Misión la Transformación y desarrollo de la sociedad colombiana, Mediante la formación integral del ser Humano, en la que los valores éticos, los valores de cultura y las bondades de la ciencia y la técnica, sean los pilares de su proyección histórica y el objeto de la construcción del conocimiento. En su función social se compromete con el ofrecimiento de programas formales, profesionales y disciplinares, en los niveles de pregrado, postgrado y de formación permanentes, que hacen efectivos los derechos humanos individuales, colectivos, y culturales pertinentes para el desarrollo económico y ecológico de la Nación, y la pertinente observación de los adelantos tecnológicos y su asimilación prioritaria para la consolidación de una sociedad con bienestar y desarrollo social. 11.-. Que son finalidades de la Universidad (CAPITULO III , Articulo 5 Literales a. c. y f):- El fortalecimiento de la actividad formativa, investigativa y de proyección social, para lo cual dedicará su empeño y adecuara organizaciones y servicios, - La proyección a la sociedad en la formación de ciudadanos conscientes de sus responsabilidades para el ordenamiento social y la realización personal, y en la calidad de los profesionales en las respectivas formas del saber y del hacer,- consolidación de las comunidades académicas y científicas que se integren alrededor de la diferentes Ciencias y disciplinas. 12.- Que según Registro Calificado 12999 del 24 de agosto de 2015, el Ministerio de Educación Nacional autorizó a la UPTC la apertura del programa de Derecho en la Extensión Aguazul 13.- Que el Plan de Desarrollo Municipal 2016-2019 "Aguazul Responsabilidad de todos" dentro de sus 5 líneas estratégicas Reto 1 "*Aguazul Generador de Bienestar y Tejido Social*" se encuentran entre otras metas: - Desarrollar un mecanismo jurídico para dar cumplimiento al apoyo de la educación técnica, tecnológica y/o superior. 14.- Que dentro del Plan Departamental de Desarrollo de Casanare 2016-2019 "Casanare con Paso Firme" se encuentra el Programa: "Por la garantía del acceso permanencia educativa" y el proyecto fortalecimiento del fondo, 4.4.3.1 Programas de apoyo y acompañamiento a la educación, con las metas de producto "Fortalecer Centros Regionales de Educación Superior existentes en la región" e "implementar mecanismos institucionales en pro de la oferta de educación pública, técnica tecnológica y universitaria en el departamento" 15.- Que el día dos (02) de febrero de 2017 la Gobernación de Casanare realizó acercamientos con la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia UPTC con el fin de llegar a un acuerdo de voluntades para definir compromisos para apoyar el proyecto de Constitución de una sede de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia en el municipio de Aguazul 16.- Que el día 23 de mayo de 2017 se adelantó una reunión en la Gobernación de Casanare con la presencia de delegados del señor Gobernador; el Alcalde de Aguazul y sus asesores; Asesor de Regionalización de la UPTC; y Coordinador de la Extensión Aguazul en la cual se definieron los compromisos por las partes para apoyar la educación superior pública en el Municipio de Aguazul. 17.- Que se ha verificado el cumplimiento de los requisitos legales para la celebración del presente Convenio Interadministrativo de Cooperación, el cual se

regirá por las siguientes Clausulas: **PRIMERA – OBJETO.** El presente Convenio tiene como objeto aunar esfuerzos y adelantar acciones de cooperación por parte de la *Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia UPTC, el Municipio de Aguazul y el* Departamento de Casanare, para Construir el Campus Universitario de la UPTC sede Aguazul (Casanare). **SEGUNDA. ALCANCE DEL OBJETO.** El alcance del Convenio es la construcción de una sede para el Campus Universitario de la UPTC, en el municipio de Aguazul, departamento de Casanare de conformidad con los Estudios y diseños aportados o entregados por el Municipio y avalados por la UPTC. **TERCERA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES.** Son obligaciones de las partes: **A. Obligaciones del Municipio de Aguazul:** 1. Disponer de un bien inmueble de propiedad del Municipio para la construcción del Campus Universitario de la UPTC sede Aguazul (Casanare). 2. Aportar los estudios y diseños arquitectónicos, eléctricos, estructurales, hidrosanitarios y de vías y transporte para la construcción del Campus Universitario de la UPTC sede Aguazul (Casanare) 3. Aportar hasta la suma de NUEVE MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS ($9.500'000.000) con destino a financiar la infraestructura de la sede UPTC Aguazul Casanare. 4. Entregar a la UPTC en calidad de comodato una vez construidas las instalaciones conforme el alcance del presente convenio. **B. Obligaciones del DEPARTAMENTO DE CASANARE:** 1. Gestionar recursos hasta la suma de QUINCE MIL MILLONES DE PESOS ($15.000'000.000) con destino a financiar la infraestructura y/o inversiones para proyectos de desarrollo tecnológico que beneficien a la región, en la sede UPTC Aguazul Casanare. **C. Obligaciones de la UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA (UPTC):** 1. Revisar y dar visto bueno de los estudios y diseños del campus universitario de la sede UPTC Aguazul, aportados por el MUNICIPIO. 2. Gestionar ante el Ministerio de Educación Nacional, el registro calificado de los programas académicos según el estudio de mercado incluido en el Documento Maestro, a nivel de pregrado y posgrado:

- Medicina Veterinaria y Zootecnia
- Ingeniería Agronómica
- Ingeniería Ambiental
- Licenciatura en Educación Física o un nuevo programa con su propio registro calificado.
- Nuevo registro calificado para Administración
- Continuar con el programa de Derecho
- Especializaciones en: Finanzas, Planeación y Gestión del Desarrollo Territorial, Gerencia Tributaria.

Estos programas se abrirán progresivamente siempre y cuando exista una demanda sostenida en el tiempo que sea suficiente o que cuente con unos matriculados para el primer semestre mínimo de 40 estudiantes para cada programa, en caso contrario la Universidad, solo ofrecerá sus programas basado en un sistema de créditos que le permita al estudiante cursar los cuatro primeros semestres y después tener la oportunidad de continuar sus

estudios en las demás sedes de la Universidad, lo anterior sujeto a la reglamentación interna de la Universidad. Para el próximo año, la Universidad ofrecerá el programa de Medicina Veterinaria y Zootecnia. **PARAGRAFO:** Los gastos de funcionamiento, tanto administrativos como académicos, correrán por cuenta de la UPTC. 3. Garantizar la dotación y recursos necesarios para los programas académicos ofertados por la UNIVERSIDAD dentro del presente convenio. **CUARTA. DESTINACIÓN DE LAS OBRAS Y CONSTRUCCIONES**. Las obras previstas en el presente convenio serán usadas por la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Tunja "UPTC" para el funcionamiento de la sede Aguazul Casanare. **QUINTA. INEXISTENCIA DE RELACIONES LABORALES**. Ninguna de las partes que suscriben el presente convenio contrae relaciones de naturaleza laboral con las personas que cada una de ellas vincule para la realización de las obligaciones que asumen en virtud del presente convenio. **OCTAVA. PLAZO.** El presente convenio tiene un plazo de CATORCE (14) meses a partir de la fecha de su suscripción pero podrá ser prorrogado, previo acuerdo de la partes. **NOVENA. CAUSALES DE TERMINACIÓN.** El presente convenio terminará por acuerdo expreso de las partes, vencimiento del plazo o por la realización o incumplimiento del objeto. **DÉCIMA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN.** Ninguna de las partes podrá ceder su participación en el presente convenio. **DÉCIMA PRIMERA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** En caso de presentarse controversias o diferencias en la ejecución del Convenio, se recurrirá en primera instancia a las reglas de solución de diferencia entre entidades públicas establecidos en las normas vigentes, tales como el arreglo directo, la conciliación y la transacción. En caso de no lograrse acuerdo, las partes podrán acudir a la jurisdicción de lo contencioso administrativo. **DÉCIMA SEGUNDA. OBLIGACIONES CONJUNTAS DE LAS PARTES**. 1). Coordinar las acciones de planificación, programación, y ejecución necesarias para dar cabal cumplimiento al objeto del presente convenio. 2.) Realizar seguimiento y acompañamiento de las acciones que impliquen el desarrollo del proyecto a ejecutar. 3.) Realizar evaluación periódica y permanente en la que tengan participación activa las entidades y personas implicadas en el desarrollo del convenio 4) En virtud del presente Convenio, cada una de las partes designará un funcionario encargado de adelantar la coordinación y supervisión del mismo, en cuanto a lo de su competencia, la cual tendrá por objeto asegurar la correcta ejecución del Convenio. **DÉCIMA TERCERA. LIQUIDACIÓN.** Terminada la ejecución del Convenio, se procederá a su liquidación en los términos y plazo previsto en el artículo 60 de la ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto – Ley 019 de 2012; el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes. **DÉCIMA CUARTA. AUSENCIA DE CAUSALES DE INHABILIDAD O INCOMPATIBILIDAD**. Las partes manifiesta no encontrarse ellas ni sus representantes legales, incursos en causal de inhabilidad o incompatibilidad alguna para la celebración de este convenio. **DÉCIMA QUINTA. INDEMNIDAD:** Las Partes se mantendrán indemnes de los reclamos, demandas, acciones legales, o costas que se generen por daños o lesiones causadas a personas o bienes de terceros, ocasionadas en forma directa o indirecta por contratistas o proveedores de cada

una, durante las actividades definidas en el presente convenio. **DÉCIMA SEXTA. DOMICILIO Y ANEXOS**. Para todos los efectos las partes declaran la ciudad de Aguazul, como su domicilio para los fines del convenio celebrado.- **DÉCIMA SEPTIMA: PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN:** Este documento se perfecciona con la suscripción del mismo por las partes.

El presente convenio se firma en tres ejemplares de igual tenor, en Aguazul a los nueve (09) días del mes de Noviembre de 2017.

JOSUE ALIRIO BARRERA RODRÍGUEZ
Gobernador de Casanare

RENIER DARIO PACHÓN TALERO
Alcalde Municipio de Aguazul

ALFONSO LÓPEZ DÍAZ
Rector UPTC